

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESIÓN INTESTADA (OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN)

RAD. 2017-998

Seria del caso resolver de fondo la objeción presentada de no ser, porque de la revisión exhausta del plenario se advierte que la objeción a la partición alegada se presentó por la omisión involuntaria del envío del trabajo partitivo al abogado de las herederas y teniendo en cuenta que mediante auto fechado 15 de octubre de 2020 se ordenó su envío por correo electrónico, que se efectuó el día 28 de octubre de 2020, se encuentra por tanto subsanado el yerro alegado, por lo que no se dará curso a la objeción presentada por hecho superado.

No obstante lo anterior, previo a dictar sentencia aprobatoria de la rehechura presentada por la auxiliar de la justicia, al tenor de lo dispuesto en auto 22 de marzo de 2022, se procederá con aquello luego de resolver el trámite de inventarios y avalúos adicionales.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**